



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)**  
[j01prmpalcadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Caldas, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2.023)**

**PROCESO: VENTA DE LA COSA COMÚN – MENOR CUANTÍA-**  
**RADICACIÓN:151314089001-2021-00069-00**  
**DEMANDANTE: CECILIA IMELDA VILLAMIL Y OTROS**  
**DEMANDADO: MARÍA ESTELA VILLAMIL DE LANCHEROS Y OTROS**  
**ASUNTO: APRUEBA CUENTAS DEFINITIVAS DEL SECUESTRE**

En virtud del informe secretarial que antecede, y como el traslado de las cuentas definitivas del secuestre venció el día 26 de abril de 2023, y dentro del término legal el extremo demandado solicitó al juzgado requerir a la Secuestre para que aclare y corrija su informe y con claridad manifieste a que persona o personas le fue entregado el producto de la renta producida por los predios, anotando sus nombre y apellidos, valores entregados y fecha de entrega de los mismos, petición que se despachó de manera favorable mediante auto de fecha 1º de junio de 2023.

En efecto, el 05/06/ 2023, se recibió escrito en virtud del cual la auxiliar de la justicia atendió el requerimiento, precisando que ella no celebró contratos de arrendamiento sobre los bienes cautelados, porque los predios eran objeto de un contrato de arrendamiento celebrado por la señora CECILIA IMELDA VILLAMIL, con el señor JUAN ETEBAN RODRÍGUEZ ZARATE, tal como lo manifestó en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 21 de octubre de 2022, persona que siguió pagando el

canon de arrendamiento pactado a la parte actora, hasta la entrega de los predios de acuerdo a las diligencias de remate.

Analizadas las cuentas de la auxiliar de justicia es claro que no adelantó ninguna gestión de administración que generara producto alguno, por cuanto al momento de materializar el secuestro los predios se encontraban arrendados por parte de la señora CECILIA IMELDA VILLAMIL y en esas condiciones permanecieron y lo cierto es que la secuestre no reportó recaudo alguno a órdenes del proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo señalado en el Acuerdo PSAA15 - 10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en punto a la fijación de honorarios definitivos del secuestre, que en su artículo 27, numeral 1.2., que refiere *"Por inmuebles no urbanos entre el uno (1) y el diez (10) por ciento de su producto neto."*; en el caso bajo estudio no hay lugar a fijar suma alguna por este concepto, toda vez que no existió producto de la gestión.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: Aprobar** el informe de cuentas definitivas presentadas por el secuestre mediante escrito visible a folios 914 a 915 PDF 130 del cuaderno principal, precisando que no se reportó producto de la gestión, como se explicó en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Abstenerse de fijar honorarios definitivos al secuestre teniendo en cuenta que no reportó producto económico de su gestión, como se explicó en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La juez,**

# FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-  
BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el  
Estado **No. 20 de fecha 09 de junio de 2023**  
publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web:  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-  
promiscuo-municipal-de-caldas](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas)

Firmado Por:  
Flor Del Carmen Mora Muñoz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23a079f6b85e44598adc843fa4c0e0b640fe9f0640b3b3bd3f6c89a9d94a1f7**

Documento generado en 08/06/2023 05:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>